



ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE), A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA (UNADE) “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DíEZ”, Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART), PARA LA ROTACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO DE LOS HOSPITALES MILITARES UNIVERSITARIOS DOCENTES.



ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE)**, ubicado en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, amparado en la Ley Núm.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, institución dotada de personería jurídica, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.401-00728-2, debidamente representado por su titular, Teniente General **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Núm.001-1170722-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Núm.324-20, de fecha 16 de agosto del 2020, en sus funciones de Ministro, a través de la **UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA “GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DíEZ” (UNADE)**, institución de educación superior y especializada, dotada de personería jurídica, con RNC Núm.430-03221-2, instituida y operando, mediante las Leyes Núms.139-13 del 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y 139-01, de fecha 24 de julio del 2001, de Educación Superior Ciencia y Tecnología, y sus Reglamentos de aplicación y los Decretos números 38-09 y 01-13 del Poder Ejecutivo, las Resoluciones Nos. 44/2003, 19, 20 y 21-2006, del CONESCyT, y reclasificado como universidad mediante Resolución Núm.31-2023, de fecha 27-07-2023, dependencia del Ministerio de Defensa, con sede central ubicada en las esquinas formadas por las Avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Rector, General de Brigada **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO**, ERD., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Núm. 001-1170458-1, designado mediante memorándum Núm.17932, de fecha 17/8/2020, del Ministerio de Defensa, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes en lo que sigue del presente Acuerdo se denominarán por sus nombres completos o sus siglas **MIDE- UNADE**.

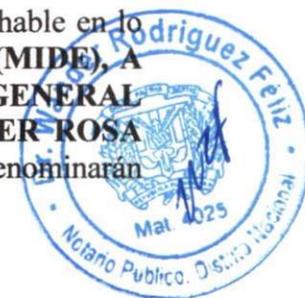


Y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, institución de autogestión hospitalaria perteneciente a la red de hospitales del Servicio Nacional de Salud, creado mediante Decreto Núm. 133-12, del Poder Ejecutivo, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes con el Núm. 4-30-13071-2, con domicilio en la Avenida Dr. Bernardo Correa y Cidrón, esquina Rafael A. Sánchez Ravelo, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, **Dr. JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ FÉLIZ**, dominicano, mayor de edad, médico, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0175151-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado como tal, mediante nombramiento RH-PTP #09-18/20, de fecha 29/09/2020, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente Convenio se denominará “**INCART**” o por su nombre completo, indistintamente.





Para los efectos del presente Acuerdo queda entendido entre las Partes que cuando se hable en lo adelante **EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE), A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA (UNADE) "GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DíEZ"** y el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, de manera conjunta, se denominarán **"LAS PARTES"**.



PREÁMBULO

CONSIDERANDO (1): Que, el **MINISTERIO DE DEFENSA (MIDE) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano rector de las Fuerzas Armadas, se sustenta en los Artículos 252 de la Constitución de la República Dominicana y 3 de la Ley Núm.139-13, de fecha 13-09-2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, que lo responsabiliza de la dirección y conducción general de las mismas y sus dependencias.

CONSIDERANDO (2): Que, el Artículo 35 de la Ley Núm.139-13 establece: "El Ministro de Defensa es la más alta autoridad del sistema de defensa, designado por el Presidente de la República para la administración de los cuerpos armados".

CONSIDERANDO (3): Que, el Artículo 95 de la Ley Núm.139-13 establece: "El entrenamiento, la capacitación y la educación militar son obligatorios y constituyen parte esencial de la carrera militar en los niveles de la escala jerárquica de oficial, cadetes y guardiamarinas, suboficial y alistado, deben ser continuos y progresivos, para todos los miembros de las Fuerzas Armadas".

CONSIDERANDO (4): Que, es interés del **MIDE**, a través de la **UNADE**, garantizar la formación académica del personal del Sistema de Salud Militar, por lo que se entiende como indispensable la formación académica del personal de enfermería que labora en los hospitales de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5): Que, el Artículo 205 de la Ley Núm.139-13, faculta al Instituto Superior para la Defensa "General Juan Pablo Duarte y Díez" (**INSUDE**), hoy reclasificado como Universidad Nacional para la Defensa (**UNADE**) "General Juan Pablo Duarte y Díez", como rector del Sistema de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, a diseñar la política educativa militar, estando amparado por la Ley Núm.139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que regula las Instituciones de Educación Superior en la República Dominicana.

CONSIDERANDO (6): Que la **UNADE** tiene como misión, formar líderes militares y civiles, garantes de seguridad y defensa de la Nación; con la visión de ser el modelo de institución de la seguridad y defensa, basado en la excelencia, innovación e investigación, para el desarrollo de las capacidades militares y civiles.

CONSIDERANDO (7): Que, la **UNADE** es una institución de educación superior, sustentado legalmente por las Leyes Núms.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus Reglamentos, facultado por las Resoluciones 044-2003-19, 20, 21-2006 y 31-2023, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (**CONESCyT**).

SR





CONSIDERANDO (8): Que, mediante la Décima Quinta Resolución del Acta No.15-2021, de fecha 20/12/2021, el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, aprobó que la Dirección de Residencias Médicas y Postgrado del Ministerio de Defensa, pase a formar parte del Sistema de Educación de las Fuerzas Armadas, bajo la dependencia del **INSUDE** hoy **UNADE**, conforme a las disposiciones del Artículo 205 de la Ley No.139-13, de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (9): Que, el Decreto No.479 de fecha 18 de agosto del año 2000, del Poder Ejecutivo, establece los lineamientos e instrucciones para la creación y funciones del Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas "Gran General Gregorio Luperón" (**PECPFFAA**).

CONSIDERANDO (10): Que, el Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas "Gran General Restaurador Gregorio Luperón" (**PECPFFAA**), forma parte de la **UNADE**, por mandato de la Sexta Resolución del Acta Número 04-2021, del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (11): Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, como dependencia de la **UNADE**, gestiona todo lo concerniente a las especialidades en las diferentes áreas de la salud, con miras a la formación apropiada del personal perteneciente al Sistema Sanitario de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (12): Que, el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, es un centro hospitalario de tercer nivel, calificación que corresponde a un hospital altamente especializado, dedicado al cáncer, cuya misión es realizar labores de diagnóstico y tratamiento en pacientes oncológicos.

CONSIDERANDO (13): Que, el **MINISTERIO DE DEFENSA**, cuenta con hospitales militares universitarios docentes para la formación en las distintas especialidades médicas que se imparten en el país, tramitadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO (14): Que la colaboración entre las partes tiene como propósito el desarrollo de estancias académicas formativas de médicos residentes de los Hospitales Militares: **HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS** y el **HOSPITAL MILITAR UNIVERSITARIO DOCENTE, FARD. "DR. RAMÓN DE LARA"**; y, el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, en aras de mejorar y optimizar los recursos humanos en salud elevando su nivel de formación.

POR CUANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco de colaboración académica institucional, en los términos y condiciones establecidos en éste, con miras a reforzar y facilitar la cooperación de ambas instituciones, en la promoción de las capacidades académicas y el desarrollo de una relación estratégica de interacciones, que permitan las rotaciones en el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE**

JB





incart

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES

TAVARES (INCART), del personal médico en formación del sistema de salud de las Fuerzas Armadas Dominicanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Programas académicos y selección de candidatos: Para la selección de los candidatos las PARTES, se guiarán por los siguientes parámetros:



- a. Los médicos residentes de los hospitales militares de la República Dominicana, de último y/o penúltimo año de las especialidades de: Medicina Interna, Cirugía General, Obstetricia y Ginecología, Pediatría, Anestesiología, Urología, Citología, Imágenes Diagnósticas y Radiología, Emergenciología y Cuidados Críticos, Ortopedia, Imágenes Diagnosticas y Radiología, Urgencias, Gastroenterología, Nefrología, Neurocirugía y Otorrinolaringología, realizarán rotaciones por el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, actualizando sus conocimientos.
- b. Los médicos residentes de los hospitales militares para rotación en el **INCART**, serán seleccionados por la Dirección de Enseñanza y Postgrado de cada institución, con la aprobación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**.
- c. Anualmente participarán aproximadamente ochenta (80) residentes de los hospitales militares.
- d. El **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ROSA EMILIA SÁNCHEZ PÉREZ DE TAVARES (INCART)**, se compromete a realizar informes dirigidos a la **UNADE**, por medio de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y POSTGRADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, relativos a la asistencia de los médicos residentes rotantes, evaluación de desempeño y rendimiento académico.

ARTÍCULO TERCERO. Duración: El programa de rotación tendrá una duración máxima de dos (2) meses, para los médicos residentes en formación, sujeta a la organización y convocatoria de la institución académica correspondiente.

PÁRRAFO I: Las rotaciones y estancias formativas estarán dirigidas 100% al personal médico residente en formación de los Hospitales Militares.

ARTÍCULO CUARTO. Estructura del programa: Los programas académicos de rotación estarán definidos por áreas básicas de interés de **LAS PARTES**, conforme a sus respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO QUINTO. Enlace: Para seguimiento, ejecución e implementación del presente acuerdo el **UNADE** estará representado por el **Director General de Residencias Médicas y Postgrado del Ministerio de Defensa** y el **Director del Programa de Educación y Capacitación Profesional de las Fuerzas Armadas (PECPFFAA)**; y, por el **Director médico del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART)**.

ARTÍCULO SEXTO. Coordinación: Para garantizar la excelencia y la calidad académica, se creará un comité de coordinación interinstitucional. En el caso de los Hospitales Militares, estará compuesto por el **Director General de Residencias Médicas y Postgrado del Ministerio de Defensa** y los **Directores de Enseñanza y Postgrado** de los hospitales militares; y por el **INCART**, la **Dirección Médica**, conjuntamente con el **Consejo de Enseñanza Médica**.



JA



PÁRRAFO. El comité de coordinación interinstitucional se reunirá antes de iniciar y después de finalizar cada estancia formativa, o cuantas veces se estime necesario, para evaluar el desarrollo en cuanto a ejecución administrativa y académica, y conocer cualquier otro punto que se considere conveniente. Las decisiones de este comité se tomarán por consenso de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Obligaciones: Las **PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- a. Seleccionar los médicos residentes de los hospitales militares que reúnan los requerimientos establecidos para realizar la estancia académica formativa.
- b. Entregar a su contraparte, a través de sus respectivas instancias académicas, un listado con los datos personales de cada participante.
- c. Proporcionar los materiales didácticos necesarios durante la estancia.
- d. Proveer los servicios técnicos de plataforma Web, cuando se requiera.
- e. Remitir formulario de evaluación y certificación de rotación, para validar la estancia académica de los participantes.
- f. Permitir a los respectivos hospitales militares la divulgación pública e institucional de este acuerdo, así como de la actividad académica que se realice en el mismo, con carácter publicitario o informativo, a través de los propios canales de difusión o medios de comunicación previamente autorizados.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo será efectivo a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de diez (10) años a partir de la firma.

PÁRRAFO I: Si una de **LAS PARTES** decidiere poner término al presente acuerdo de forma unilateral, debe notificarlo por escrito a la otra parte, con al menos seis (6) meses de antelación.

PÁRRAFO II: La rescisión del presente acuerdo no podrá afectar las rotaciones que se encuentren en desarrollo en ese momento, por lo que deberán continuar hasta su finalización, en beneficio de la formación de los médicos residentes de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO NOVENO. No Exclusividad. Queda entendido entre **LAS PARTES**, que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo éste Convenio limita el derecho de **LAS PARTES** para la formalización de Convenios iguales o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificación del Convenio. La incorporación de modificaciones en el convenio se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes. Este Convenio sólo puede ser modificado mediante documentos escritos, previamente aprobados y firmados por ambas Partes y que pasarán a formar parte de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Legislación Aplicable y Resolución de Conflictos. **LAS PARTES**, establecen de común acuerdo que en caso de reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este acuerdo, se regirán por las disposiciones aplicables del Derecho en la República Dominicana. De manera particular las





disposiciones contenidas en la Ley No.107-13 sobre Procedimiento Administrativo de la República Dominicana, relativas al Arbitraje Administrativo.

PÁRRAFO. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, las partes se remiten a su resolución, mediante el buen entendimiento y la manera amigable, prevaleciendo la buena fe.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por la UNADE:

FRANCISCO ANT. OVALLE PICHARDO
 General de Brigada, ERD.
 Rector

Por el: INCART:

DR. JOSÉ E. RAMÍREZ FÉLIZ
 Director General

Por el MIDE:

CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA
 Teniente General, ERD.
 Ministro de Defensa.



Yo, **Dr. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura **No. 4025**; **CERTIFICO** que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores **CARLOS LUCIANO DÍAZ MORFA**, **FRANCISCO ANTONIO OVALLE PICHARDO** y **JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ FÉLIZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon ser esas las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos de sus respectivas vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ
 Notario Público.

